



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920022

FAX: 977 920052

EMAIL: contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320208007437

Procedimiento abreviado 326/2020 -B

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 422200000032620

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Concepto: 422200000032620

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE REUS

Procurador/ [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado/a: [REDACTED]

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 21/2022

Tarragona, 25 de enero de 2022

D^a. Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Tarragona, ha visto el presente PROCEDIMIENTO ABREVIADO, seguido con el nº 326/2020, siendo demandante don [REDACTED] y demandado El Ayuntamiento de Reus .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora se formuló demanda interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá ante el Juzgado Decano de esta Ciudad. Habiéndose turnado a este Juzgado, fue admitida la demanda por Decreto, dándose a los autos el curso correspondiente al procedimiento abreviado y reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

SEGUNDO.- La vista se celebró el día 25 de enero de 2022 en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora y ésta se ratificó en su demanda,





contestando la Administración para oponerse. Tras la práctica de pruebas admitidas y formulación de las conclusiones por la demandante y demandada, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

TERCERO- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la sanción de 500 euros impuesta por el Decreto de 1 de septiembre de 2020 del Regidor Delegado de Área de Recursos humanos y Medio ambiente, por hechos constitutivos de una infracción administrativa grave prevista en el art. 44 b) 8 de la Ordenanza de Civismo de Reus. En la demanda, si bien no se niegan los hechos, se alega la concurrencia de una especial situación de necesidad así como que la sanción es excesiva.

La representación letrada del Ayuntamiento de Reus se ha opuesto a la demanda, interesando la confirmación de la resolución recurrida..

SEGUNDO.- En el presente caso el recurrente no niega la comisión de la conducta por la que se le sanciona, que es miccionar en la vía pública, afirmando, no obstante, que realizó tal acción por encontrarse en un estado de imperiosa necesidad, circunstancia esta que no supone la eximente alguna por cuanto que la no se contempla como tal en la normativa de aplicación, resultando por otra parte la necesidad consustancial al propio acto sancionado, siendo lo normal que tal acción se realice en caso de necesidad fisiológica, más aun cuando se va a realizar en la vía pública, sin que esta circunstancia pueda en consecuencia eximir de responsabilidad..

En consecuencia tal alegación no puede ser estimada.

Subsidiariamente, se ha planteado una desproporción en la cuantía de la multa. La propuesta de sanción remite a lo previsto en el art. 42 de la Ordenanza de Civismo, que no señala ninguna horquilla de sanciones, sino un límite en la suma de 1.200 euros y de la resolución administrativa no se observa ninguna motivación para la concreta sanción impuesta, que no es el mínimo legal. En el presente caso, atendiendo a las circunstancias y lugar en que se producen los hechos y siguiendo el criterio adoptado en otras sentencias dictadas por los juzgados de Tarragona se considera más proporcional al caso la imposición de la multa en la cuantía de 100 euros.

Así, el recurso ha de estimarse parcialmente en este extremo.





TERCERO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y **ESTIMO PARCIALMENTE** el presente recurso contencioso-administrativo, declarando que la multa que corresponde imponer por los hechos sancionados es de 100 euros, con expresa condena de restitución de las cuantías que hayan excedido esta suma, en su caso. Sin costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno (art. 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.





Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

